



derecho deportivo en línea

***Liberación de futbolistas para selecciones nacionales***

Por Iván Palazzo

**I. Introducción.**

Cuando estamos transitando el epílogo de las eliminatorias para la clasificación a la Copa del Mundo de Brasil 2014, resulta menester desarrollar pormenorizadamente la liberación de los jugadores con el fin de que presten sus servicios en los equipos representativos<sup>1</sup> de las asociaciones nacionales de su país; un tema que representa disyuntivas para los principales protagonistas del fútbol.

En ese sentido se aprecia la alegría, el orgullo y la satisfacción de algunos futbolistas cuando son convocados por los seleccionadores nacionales, que trae como corolario la elevación de su valor en el mercado internacional de fichajes y la posibilidad de exhibir su rendimiento en un plano de enorme trascendencia, justamente por la importancia de los partidos internacionales de las selecciones.

Empero, existe la probabilidad de que a otros futbolistas no les seduzca dicha situación, en virtud del riesgo cierto de una eventual lesión, que no solamente pueda provocar la imposibilidad de intervenir en importantes compromisos en los torneos nacionales de los clubes en los que militan, sino también perder la oportunidad de ser contratados por otros clubes de niveles futbolísticos superiores.

Algo similar ocurre con los clubes de fútbol, ya que algunos ansían la convocatoria de sus jugadores, tanto por el prestigio que implica para el club, como

---

<sup>1</sup> El art. 3 del Reglamento de Partidos Internacionales define al equipo representativo, como "cualquier equipo que representa a un miembro (masculino o femenino)".

por el mencionado aumento de la cotización del futbolista para futuras transferencias. Aunque como contrapartida, además de la posible lesión del jugador, siempre está latente el conflicto de intereses entre las competencias locales y las que motivan las convocatorias a los equipos representativos, y que se pone de manifiesto, fundamentalmente, cuando existe una exagerada cantidad de partidos que va en desmedro de la correcta condición física del deportista.

Completan el escenario planteado dos actores primordiales: las asociaciones nacionales y la entidad madre del fútbol mundial, a quienes les incumbe la misión de que el proceso de liberación del futbolista sea adecuado para su fiel cumplimiento.

## **II. Principios generales.**

Las situaciones reseñadas se encuentran reguladas por diversos textos reglamentarios y estatuarios.

El artículo 1.4 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ), establece que este último se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones de su Anexo 1, las cuales son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

Cuando una asociación nacional miembro de la FIFA haya convocado a un futbolista para integrar el equipo representativo en razón de la nacionalidad de su país, los clubes en los que el mismo está alistado, tienen la obligación de cederlo<sup>2</sup>. La convocatoria deberá ser para la disputa de un partido internacional entre dos selecciones nacionales pertenecientes a distintas asociaciones<sup>3</sup>.

También los jugadores registrados en un club se obligan a presentarse con motivo de la convocatoria para integrar su selección. Si no lo deseara, el propio jugador tiene derecho a renunciar a representar al equipo nacional, en cuyo caso debe informar por escrito su decisión a la asociación cuya nacionalidad ostenta.

---

<sup>2</sup> La FIFA utiliza el vocablo liberar.

<sup>3</sup> La circular nº 1327 produjo una enmienda al RETJ, que entró en vigor el primero de diciembre de 2012, mediante la cual se ha realizado una adaptación técnica al Anexo 1, art. 1, apdo. 1 del RETJ, en virtud del comienzo de la vigencia, en fecha 11 de agosto de 2011, del Reglamento de Partidos Internacionales.

Está terminantemente vedado cualquier acuerdo entre un jugador y un club, que tienda a evitar esta obligación.

La asociación que pretenda convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito dentro de los quince días anteriores al partido para el que se le requiere. Si se tratara de la convocatoria para la competición final de un torneo internacional, la notificación tendrá lugar al menos quince días antes del comienzo de los catorce días de preparación. La comunicación deberá hacerse extensiva al club del jugador, quien deberá confirmar su liberación dentro de los seis días siguientes.

La obligatoriedad referenciada *ut supra* se circunscribe a los partidos que figuren en el calendario internacional y aquellos sobre los cuales ha recaído una decisión especial del Comité Ejecutivo de la FIFA<sup>4</sup>.

Es dable aclarar que el calendario fue aprobado por primera vez por el Comité Ejecutivo en su sesión de junio de 2000 y por el Congreso de la FIFA en agosto del mismo año, comenzando su vigencia el primero de enero de 2002.

Los Estatutos de la FIFA, edición julio de 2013, establecen que el Comité Ejecutivo elaborará un calendario internacional de partidos, que será vinculante para las confederaciones<sup>5</sup>, miembros y ligas. Asimismo, podrá establecer otras disposiciones para esos partidos y competiciones, y determinará todos los criterios para autorizar situaciones especiales que no estén previstas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

En las fechas reservadas por el calendario para partidos internacionales, generalmente no se disputan competencias de clubes nacionales o internacionales, aunque hay seleccionados integrados en su totalidad por futbolistas que juegan en clubes del extranjero y no se ve perjudicada la competitividad del torneo local, cuya fecha es programada normalmente.

---

<sup>4</sup> En la circular nº 1297 del 19 de abril de 2012, el Comité Ejecutivo de la FIFA decidió declarar obligatoria la liberación de todos los jugadores sub-23 debidamente convocados por sus equipos representativos para el Torneo Olímpico de fútbol masculino de Londres 2012 y de Río de Janeiro 2016.

<sup>5</sup> El art. 3 del Reglamento de Partidos Internacionales define al término confederación, como "agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable)".

# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

En el período de tiempo de la liberación de los futbolistas, está comprendida la etapa preparatoria del partido principal. Es por ello que los jugadores están a disposición de la asociación pertinente en los siguientes momentos:

a. Para partidos amistosos: 48 horas;

b. Para partidos de clasificación de un torneo internacional:

\* cuatro días, incluido el día del partido, y se prolongará a cinco días si el partido en cuestión se celebra en una confederación distinta a aquella en la que está domiciliado el club;

\* cuando se trate de las fechas dobles (viernes-martes) que figuren en el calendario internacional de partidos, el periodo de liberación será en todo caso de cinco días antes del inicio del periodo fijado por el calendario, incluido el propio viernes (por ejemplo las eliminatorias de la Copa del Mundo);

\* para un partido de clasificación de un torneo internacional que se dispute en una fecha prevista para partidos amistosos y viceversa: 48 horas;

\* para la competición final de un torneo internacional: 14 días antes del partido de apertura de la competición final en cuestión (v. gr. Copa América, Eurocopa, fase final de la Copa del Mundo, etc.).

Los jugadores se unirán al equipo representativo de la asociación a más tardar 48 horas antes del saque de salida<sup>6</sup>.

Teniendo en cuenta que los equipos representativos que se clasifican en forma automática<sup>7</sup> para intervenir en la competición final de la Copa Mundial de la FIFA o en los torneos continentales de selecciones nacionales "A", solamente disputan partidos amistosos; las asociaciones correspondientes tendrán la oportunidad de contar con los futbolistas en las fechas previstas para los partidos oficiales de clasificación, siendo el periodo de liberación de una duración mayor. Ello así, con la finalidad principal de contribuir a una preparación satisfactoria.

Principalmente para la celebración de partidos decisivos, los clubes y las asociaciones podrán convenir el establecimiento de un periodo de liberación de mayor duración, pero no más corto.

---

<sup>6</sup> Anexo 1, artículo 1.4 del RETJ.

<sup>7</sup> En la actualidad la única asociación que se clasifica automáticamente para la fase final de la Copa Mundial de la FIFA es el país anfitrión. Antaño, también ocurría con el último campeón.

Puede ocurrir que un club se niegue a liberar a un futbolista, a pesar de que la asociación lo haya convocado correctamente. En este supuesto, para que la asociación pueda solicitar la asistencia de la FIFA y conseguir la liberación del jugador, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

Si un jugador no puede cumplir con la convocatoria por estar lesionado o enfermo, la asociación puede solicitar que sea examinado por un médico designado por ella y determinar las condiciones reales de su salud. El jugador tiene derecho a pedir que los exámenes médicos se realicen en el territorio de la asociación en la que el club está registrado.

Durante el período de liberación el jugador estará a disposición de su selección nacional y no está autorizado a jugar con su club, salvo que la asociación acuerde lo contrario.

Este impedimento se aplica también en el caso de que el club no libere al jugador, siempre que la convocatoria haya cumplido los requisitos exigidos (v. gr. el club está autorizado a no liberar al jugador y a hacer uso de sus servicios, en el caso de que no haya sido convocado a más tardar quince días antes del partido).

La restricción de jugar para el club se prolongará por cinco días más en caso de que el futbolista, por cualquier motivo, no haya querido o podido cumplir la convocatoria.

Las asociaciones deberán extremar las medidas y esfuerzos para que los jugadores citados a sus selecciones nacionales, regresen a sus clubes no más allá de las 24 horas posteriores al partido para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido en cuestión se disputa en el territorio de una confederación distinta a la que pertenece el club del jugador.

# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

Con el objeto de que el club tenga conocimiento del período exacto de tiempo de ausencia del futbolista, la asociación respectiva le notificará por escrito la fecha del viaje de ida y vuelta del jugador, diez días antes del partido.

En caso de que un jugador no se reincorpore a su club en el plazo previsto, el periodo de liberación en la posterior convocatoria, se reducirá de la siguiente manera:

- \* para un partido amistoso: a 24 horas;
- \* para un partido de clasificación: a tres días;
- \* para la competición final de un torneo internacional: a diez días.

Si un jugador reincide en su falta será pasible de sanciones (multas, reducción del periodo de liberación y prohibición de solicitud de liberación). El Órgano Jurisdiccional competente es la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

### **III. Vicisitudes en torno a indemnizaciones, gastos y seguros.**

La ausencia de indemnización financiera para los clubes que liberan a sus jugadores para los representativos nacionales, en los períodos en los que el futbolista no está a su disposición, es uno de los puntos controvertidos y que mayor discusión ha generado. No obstante, hay que señalar el beneficio que pueden obtener, tanto los clubes como los jugadores, debido a la oportunidad que tienen estos últimos de promocionarse internacionalmente.

Además, el club en el que juega el futbolista tiene la responsabilidad de contratar un seguro que cubra enfermedades, lesiones y accidentes dentro del periodo de su liberación; a lo que hay que agregar que es el mismo club el que normalmente continúa pagando el sueldo del jugador pese a interrumpirse su correlativa prestación de servicios.

La asociación que cita al jugador es responsable de abonar los gastos relativos al viaje provocado por la convocatoria al equipo nacional.

## **IV. Lesiones de los futbolistas durante el periodo de liberación.**

Todas las cuestiones señaladas en el punto anterior, que despertaron críticas por parte de los clubes afectados, fueron en cierta medida mitigadas con la aparición del Programa de Protección de Clubes (PPC), aprobado por la FIFA en el Congreso que se llevó a cabo en Budapest en el año 2012.

El art. 2.4 del Anexo 1 del RETJ, expresa que: *"La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional varón de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales "A" y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes"*<sup>8</sup>.

Es necesario destacar algunos aspectos de este interesante programa, que regula el resarcimiento de los daños económicos sufridos por los clubes, en virtud de las lesiones sufridas por sus jugadores que participan en partidos internacionales que figuran en el calendario internacional<sup>9</sup>.

Los clubes protegidos son los que se encuentran afiliados a una asociación miembro de la FIFA que hayan liberado a futbolistas profesionales<sup>10</sup> para partidos internacionales "A"<sup>11</sup>.

Se protege a las instituciones deportivas de fútbol en caso de una invalidez total temporal (ITT) del jugador, como consecuencia de un accidente<sup>12</sup> sufrido

---

<sup>8</sup> La circular nº 1327, agregó al Anexo 1, art. 2 del RETJ, este nuevo apdo. 4, aclarando que esta modificación ejerce de base jurídica necesaria para la adecuada aplicación del Programa de Protección de Clubes (PPC).

<sup>9</sup> La circular nº 1307 expresamente sostiene que: *"En virtud de este programa, se indemnizará a los clubes, hasta un determinado límite, si sus jugadores sufren lesiones mientras están de servicio en las selecciones absolutas durante los partidos que figuran en el calendario internacional de partidos durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014"*.

<sup>10</sup> El art. 2 del RETJ expresa que: *"1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. 2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado"*.

<sup>11</sup> El art. 3 del Reglamento de Partidos Internacionales define al partido internacional "A", como "todo partido organizado entre dos miembros, en el cual cada miembro convoca a su equipo representativo (equipo representativo "A")".

# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

durante el tiempo operativo<sup>13</sup> que impida por completo al futbolista jugar para su equipo durante más de veintiocho días consecutivos.

La cobertura a los futbolistas es proporcionada mientras están bajo las órdenes de la asociación respectiva en los partidos internacionales "A" oficiales de su selección, incluyendo los encuentros, las prácticas, entrenamientos, viajes y el tiempo transcurrido.

La FIFA efectuará los pagos mensuales comprendidos dentro del PPC al club o clubes de fútbol que tienen contratado al futbolista, después de haber recibido la indemnización de sus aseguradoras.

La compensación referenciada finaliza cuando acaece alguna de las siguientes circunstancias:

- \* El futbolista ya no sufre la ITT. En cuyo caso los pagos terminan en la fecha en que el jugador lesionado puede reiniciar todas las actividades de entrenamiento de su equipo y/o participar en partidos;
- \* Fallecimiento;
- \* Cambio de ocupación;
- \* Agotamiento del período máximo de indemnización de 365 días;
- \* Se alcanza la compensación máxima por accidente por futbolista.

Es importante advertir que las lesiones previas al inicio del tiempo operativo no están cubiertas por la compensación. Debe entenderse por lesión previa aquella causada por un accidente, degeneración o enfermedad degenerativa por la que el futbolista recibe tratamiento médico por un profesional de la salud al empezar el tiempo operativo.

Hay que distinguir las lesiones previas, de las causadas o agravadas por lesiones preexistentes, que al inicio del tiempo operativo ya no reciben tratamiento

---

<sup>12</sup> Ocurre un accidente cuando un futbolista, en un momento y lugar identificables durante el "tiempo operativo", sufre una lesión debido a una fuerza externa súbita que actúa sobre su cuerpo. Un accidente puede ser también un esfuerzo excesivo súbito y específico, en un momento y lugar identificables, a consecuencia del cual el jugador sufre una lesión.

<sup>13</sup> Es el lapso de tiempo que comienza en el momento en que el futbolista empieza su jornada, desde su domicilio o desde la dirección del club de fútbol, para cumplir su obligación ante su asociación, y termina en el momento en que tiene lugar la primera de estas dos posibilidades: a medianoche (hora local) del día en que regresa de su obligación internacional a su domicilio o club de fútbol, o 48 horas después de abandonar la selección, incluyendo el viaje ininterrumpido directo.



# DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

médico, pero que al manifestarse nuevamente con motivo de la convocatoria al equipo representativo, serán compensadas.

No está cubierto el fallecimiento, la invalidez total permanente, las autolesiones o el intento de suicidio del futbolista.

Todas las discrepancias entre los clubes y la FIFA u otros órganos de administración del fútbol, que surjan en relación con el PPC, se someterán al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS); mientras que las desavenencias entre los clubes de fútbol y una o varias compañías de seguros, en los casos de cesión de derechos por la FIFA a los clubes, se rigen por las leyes suizas y se resolverán mediante un arbitraje ad hoc.

Los pormenores correspondientes se establecen en la póliza de seguros y se facilitan a los clubes de fútbol en cuestión, una vez efectuada la cesión de derechos.<sup>14</sup>

## **V. Sanciones ante infracciones a las disposiciones del Anexo 1 del RETJ.**

La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA es el órgano competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre la liberación de jugadores y decidir sobre las infracciones y sus consecuencias.

Si un jugador se presenta con retraso en más de una ocasión, se podrá imponer sanciones adicionales, a solicitud del club del futbolista, tanto a este último como a su asociación.

Si un club rehúsa liberar a un futbolista, la Comisión del Estatuto del Jugador solicitará a la asociación pertinente, que declare perdido al club el partido en que participó el jugador en cuestión<sup>15</sup>.

Para la adopción de otras medidas y siempre que lo estime apropiado, podrá remitir el caso a la Comisión Disciplinaria<sup>16</sup>, que es uno de los órganos

---

<sup>14</sup> En mérito a la brevedad me remito al texto de la circular nº 1307, donde se adjunta el Boletín Técnico del Programa de Protección de Clubes de la FIFA.

<sup>15</sup> Es lo que aconteció con Real Mallorca SAD, en su partido frente a Valladolid, por no liberar en plazo al jugador Giovanni dos Santos, para que participara en un encuentro con su equipo representativo.

<sup>16</sup> El art. 62 de los Estatutos de la FIFA sostiene que: "1. Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas

jurisdiccionales de la FIFA, junto a la Comisión de Ética y a la Comisión de Apelación.

## **VI. Disposiciones que se avizoran.**

El Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó en su sesión del 29 de marzo de 2012, el nuevo concepto de calendario internacional para el periodo 2015-2018.

En el mismo sentido, el Comité Ejecutivo decidió en sus sesiones de los días 20 y 21 de marzo de 2013, las enmiendas necesarias a fin de contar con el marco regulatorio que respalde la liberación de jugadores varones para equipos representativos de las asociaciones, de acuerdo con el nuevo concepto<sup>17</sup>.

A tal efecto, se produjo la modificación de los artículos 1 y 3.2 del Anexo 1 del RETJ, que entrarán en vigor el primero de agosto de 2014, es decir, después de la finalización de la próxima Copa Mundial de la FIFA a realizarse en Brasil, y cuya nueva redacción es la siguiente:

### **\*Artículo 1 del Anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores:**

*"1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que el jugador es elegible debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador para disputar un partido internacional entre dos equipos representativos que pertenezcan a asociaciones diferentes. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.*

*2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para todos los periodos de partidos internacionales que figuren en el calendario internacional de partidos (v. apartados 3 y 4 siguientes), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos "A" de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.*

---

decisiones por sí mismo. 2. La Comisión Disciplinaria puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a los miembros, los clubes, los oficiales, los jugadores, los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores. 3. La competencia disciplinaria para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros se reserva al Congreso y al Comité Ejecutivo. 4. El Comité Ejecutivo es el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA".

<sup>17</sup> Circular nº 1356, de fecha 13 de mayo de 2013.

## DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

3. *Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional de partidos para un periodo de cuatro u ocho años. Este calendario incluirá todos los periodos de partidos internacionales para el periodo oportuno (v. apartado 4 siguiente). Tras la publicación del calendario internacional de partidos, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos "A" de las confederaciones.*

4. *Un periodo de partidos internacionales es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos de partidos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos, independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Estos partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo de partidos internacionales, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves-domingo o sábado-martes).*

5. *Los equipos representativos disputarán los dos partidos durante un periodo de partidos internacionales en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.*

6. *No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo de partidos internacionales o fuera de las competiciones finales del calendario internacional de partidos conforme al apartado 2 anterior. No es obligatorio liberar a un mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo "A". El Comité Ejecutivo de la FIFA puede aprobar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.*

7. *Para los periodos de partidos internacionales, los jugadores deberán ser liberados y, por tanto, comenzar su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo de partidos internacionales. Para las competiciones finales conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, los jugadores deberán ser liberados y, por tanto, comenzar su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede a la semana del inicio de la competición final en cuestión, y, la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.*

## DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

8. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.

9. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que tuvieron que ser liberados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio del periodo de liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, a petición expresa, reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

a. para el periodo de partidos internacionales: en dos días;

b. para la competición final de un torneo internacional: en cinco días;

11. En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, que pueden incluir, entre otras:

a. multas;

b. la reducción del periodo de liberación;

c. prohibición de convocatoria para subsiguientes actividades del equipo representativo".

### **\*Artículo 3.2 del Anexo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores:**

"La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo de partidos internacionales (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente (v. art. 1, apdo. 7 del anexo 1). Al mismo tiempo, se deberá notificar por escrito al club del jugador. Igualmente, se invita a las asociaciones a que, en el escrito de convocatoria, se ponga en copia a la asociación del club pertinente. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes".

## **VII. A modo de colofón.**

Los futbolistas profesionales están ligados a los clubes de fútbol donde juegan, por un contrato laboral, aunque también disputan partidos internacionales para el equipo representativo de su asociación.

La relación entre el jugador y su selección es el resultado de estar afiliado a una asociación nacional de fútbol, que es miembro de la FIFA, pero no implica un vínculo laboral, sino federativo.

De lo antedicho surge la obligación de los jugadores de integrarse al equipo de su asociación nacional ante una convocatoria, y también el compromiso de los clubes, que, como empleadores de los futbolistas, deben liberarlos para los partidos en las fechas señaladas en el calendario internacional.

Durante el período de liberación para los partidos internacionales "A", los futbolistas pueden sufrir lesiones a causa de accidentes que les impida participar en los partidos de su propio club de fútbol. No obstante, el club tiene la obligación de continuar pagando el salario del jugador conforme al contrato laboral, a pesar de no poder aprovechar la prestación de sus servicios por una causa no imputable.

Con buen tino la FIFA decidió poner en funcionamiento el PPC, con el propósito de resarcir las pérdidas sufridas por un club a causa de las lesiones de sus futbolistas durante el período de liberación.

Considero justa la indemnización, más aún si tenemos en cuenta que la FIFA percibe una suma dineraria por cada partido internacional "A"<sup>18</sup>.

Los partidos de las selecciones nacionales en las Copas del Mundo, constituyen la competencia del fútbol en su máxima expresión, y la puesta en marcha del PPC contribuye a la necesaria sincronización de un correcto mecanismo de funcionamiento de la disciplina deportiva más hermosa del mundo.

**Iván Palazzo, abogado especialista en Derecho Deportivo.**

**Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.**

**palazzoyasociados@hotmail.com**

---

<sup>18</sup> El artículo 16, 1.a) del Reglamento de Partidos Internacionales: dispone que: "Los miembros deberán pagar a la FIFA una tasa por cada partido internacional "A" ...".